



Acuerdo 3-2020

Registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados

(Medida especial y temporal ante la situación del país – COVID-19)

“

*...con el presente acuerdo la Superintendencia agiliza la tramitación de este registro y procura servir de puente de comunicación entre los emisores e inversionistas, sin desconocer, afectar ni limitar los derechos de cada uno de estos grupos, establecidos en cada uno de los instrumentos en que se fijaron los términos y condiciones de la oferta pública de valores inicialmente registrada, donde es importante dejar claro, y para tranquilidad de los inversionistas, que **este Regulador no está adoptando medidas que suspendan sus derechos**, sino que procura se respete la voluntad de ambos grupos, expresada finalmente en las aceptaciones necesarias de los tenedores frente a la propuesta recibida de los emisores, de modo que sea esta la que determine los intereses de ambas partes y defina las modificaciones que esta Superintendencia finalmente registrará...*

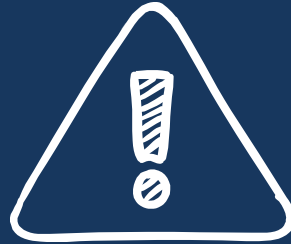
”



Aplica **únicamente** a las modificaciones de los términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la SMV, de aquellos emisores que tengan, **efectivamente**, obligaciones de pago que desembolsar frente a los inversionistas o que tengan condiciones y/o razones financieras que cumplir **desde** la entrada en vigencia del Acuerdo (el **24 de marzo de 2020**) hasta el **30 de septiembre de 2020**.

Comprende **exclusivamente** la modificación de los siguientes puntos, dentro términos y condiciones de la oferta pública de los valores registrados:

1. Fecha de vencimiento de los valores, fechas y forma de pago de intereses (cuando aplique) o de capital.
2. Tasas de interés.
3. Razones y/o condiciones financieras.
4. Fecha de redención de los valores, forma o causales para solicitar redención de los valores u otros pagos relacionados con la redención
5. Plazo para la declaratoria de incumplimiento para la subsanación de hechos que puedan constituir eventos de incumplimiento o causales de vencimiento anticipado. Dicho plazo de subsanación no podrá ser mayor a treinta (30) días calendarios, contados desde la ocurrencia del incumplimiento.



No es necesario presentar a la SMV la **solicitud formal** que establece el artículo 2 del Acuerdo No. 4-2003 del 11 de abril de 2003.

Proceso

1

Divulgar electrónicamente el **Comunicado Público*** de hecho de importancia en el SERI (SMV). Además, divulgarlo en la misma fecha en la **Bolsa de Valores** y en la **Central de Valores**, a través de los medios que estos determinen.



****Nota:** este Comunicado Público debe cumplir los requisitos establecidos en el **artículo 3**. Una vez divulgado, inicia automáticamente el proceso de registro ante la SMV. En el evento de que existan variaciones a los términos y condiciones inicialmente divulgados, el emisor deberá divulgar un nuevo Comunicado Público, que contenga el cuadro comparativo de los nuevos términos y condiciones que se pretenden modificar (ver **artículo 4**).*

Proceso

2

Enviar* una **notificación** a la **SMV**, por escrito o **electrónicamente**, y **adjuntar** los siguientes documentos:

1. Certificación de los tenedores.
2. Copia del acta del órgano competente que aprobó la modificación.
3. Copia de las aceptaciones de los tenedores o de la certificación que de fe de ello.
4. Comprobante del pago de la tarifa de registro ante la SMV.

Nota: esta notificación debe enviarse dentro de los **60 días calendarios ss. a la divulgación del Comunicado Público. Vencido este plazo, sin que el emisor haya obtenido las aceptaciones necesarias de los tenedores, debe cumplir con lo establecido en el último párrafo del **artículo 5**.*



Proceso

3

Cumplidos los requisitos antes mencionados, la **SMV** emitirá, en un plazo máximo de 3 días hábiles, la **resolución que registra la modificación** de los términos y condiciones, la cual **notificará por correo electrónico** y surtirá efectos inmediatamente.





Toda modificación que se pretenda realizar a los términos y condiciones de una oferta pública de valores registrados en la SMV, debe ser **autorizada por el porcentaje de tenedores** que indique el respectivo prospecto informativo, el propio valor u otros documentos de la oferta.

Cuando los documentos o títulos constitutivos de derechos referentes a la oferta pública cuya modificación se pretenda, **no contemple porcentaje requerido** para la autorización de modificaciones a los términos y condiciones, **se requerirá el 75% de las aceptaciones** de todos los tenedores de dichos valores.



La modificación a los términos y condiciones de la emisión **surtirán efectos con la notificación de la resolución** que expida la SMV.



El registro de las modificaciones a los términos y condiciones de ofertas públicas de valores registrados en la SMV **no implica aprobación ni recomendación por parte de esta Autoridad** a las mismas.



El Acuerdo 3-2020 entró a regir **desde el 24 de marzo de 2020** y **estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2020**; sin embargo, abarcará las modificaciones de los términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia, cuyo proceso de registro bajo este Acuerdo se haya iniciado durante el plazo antes mencionado.



SMV

Superintendencia del Mercado de Valores

República de Panamá

Descargar Acuerdo 3-2020

